

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 21 DE AGOSTO DE 1951 } NUMERO 11.566

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 863 y 864 de 8 de agosto de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resuelto No. 2200 de 21 de julio de 1951, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 925 de 2 y 926 de 1º de agosto de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 88 de 27 de julio de 1951, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 620 y 621 de 4 de agosto de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución No. 44 de 20 de julio de 1951, por la cual se aceptan unos.

Resuelto No. 212 de 18 de mayo de 1951, por el cual se concede un permiso.

Ramo Marina Mercante

Resuelto No. 3008 de 31 de mayo de 1951, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resuelto No. 3009 de 31 de mayo de 1951, por el cual se cancelan definitivamente inscripción y patente.

Resuelto No. 3010 de 31 de mayo de 1951, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 467 de 25 de julio de 1951, por el cual se crea Junta Asesora de Educadores.

Decretos No. 468 de 25 y 469 de 31 de julio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 24 de 12 de junio de 1951, por la cual se reconoce aumento de sueldo a unos profesores.

Resolución No. 25 de 15 de junio de 1951, por la cual se cancelan unas becas.

Departamento de Migración

Resuelto No. 196 de 31 de mayo de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto No. 197 de 31 de mayo de 1951, por el cual se prorroga una licencia.

Resuelto No. 198 de 2 de junio de 1951, por el cual se estudia funcionamiento de la Imprenta Nacional.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto No. 5744 de 13 de marzo de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto No. 5745 de 13 de marzo de 1951, por el cual se reconocen y orden pagos de unas vacaciones.

Resuelto No. 5746 de 13 de marzo de 1951, por el cual se acepta una renuncia.

Contratos Nos. 335 y 336 de 20 de junio de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Laurano Llanadó P.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 951 de 18 de junio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto No. 217 de 2 de mayo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato No. 42 de 18 de junio de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Carlos Ugalde Camacho.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 863

(DE 8 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Moisés Torrijos H., Jefe del Departamento.

Tomás A. Cupas, Técnico de Radio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir el día 1º de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECRETO NUMERO 864

(DE 8 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al Doctor Ricardo J. Alfaro, Consultor Jurídico de la Presidencia de la República.

Artículo Segundo: Será función del Consultor Jurídico de la Presidencia resolver las consultas que le haga el Presidente de la República sobre asuntos nacionales e internacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 2200

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Teléfono 2-3512

TALLERES:

OFICINA:
Bolleno de Barrasa.—Tel. 2-3271. Imprenta Nacional.—Bolleno de Barrasa.
Apertado N° 451.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 84

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima 6 meses: En la República: B/. 4.00.— Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 18.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

suelto número 2200.—Panamá, julio 21 de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del cargo de Contadora del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, presentada por la señorita Eneida E. Tapia y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario del Ministerio,

Armando Moreno G.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 925**

(DE 2 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento
en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al Sr. Francisco J. Morales, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO.

DECRETO NUMERO 926

(DE 1º DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento
en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Elida C. de Crespo, Embajador Extraordinario y Ple-

nipotenciario de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de México.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO.

CONCEDESE UN PERMISO**RESOLUCION NUMERO 98**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 98.—Panamá, 27 de Julio de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Juan Antonio Ducruet, panameño, en memorial de fecha 2 de julio de 1951 dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha solicitado que se le conceda a su hijo menor Carlos Eduardo Ducruet, panameño, la autorización necesaria para poder ingresar, en calidad de voluntario, a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin perder su calidad de nacional panameño, según se establece en el ordinal 2º del Artículo 15, Título II de la Constitución de la República;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, de conformidad con el ordinal 9º del Artículo 144, Título VI de la Constitución de la República, conceder a los nacionales que lo soliciten, permiso para aceptar cargos de gobiernos extranjeros,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Eduardo Ducruet, permiso para que pueda prestar servicio en el Ejército de los Estados Unidos de América, sin perder la nacionalidad panameña.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 620**

(DE 4 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Oscar de la Guardia, Avaluador Jefe de la Aduana de Panamá, en reemplazo de Roberto Clement;

Ramón Márquez, Administrador del Muelle

Fiscal de Panamá en reemplazo de Marco A. Sucre;

Víctor M. Silva, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio, en reemplazo de Fabricio Velásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 621

(DE 4 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Alejandro Remón, Miembro Principal de la Junta de Control de Juegos, en reemplazo de Carlos de la Guardia, quien renunció;

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Alejandro de la Guardia Jr., Miembro Suplente del Principal que se nombra por medio de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JUAN GALINDO.

ACEPTANSE BONOS

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, julio 20 de 1951.

El señor Eugene C. McGrath, en memorial de 18 de junio último, consulta a este Ministerio "si el Gobierno Nacional autorizaría el uso de los Bonos del Banco de Urbanización y Rehabilitación para constituir el depósito de Garantía de que trata la Ley 60 de 1938".

El Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, pasa a resolver esta consulta previas las siguientes consideraciones:

El ordinal 3º del artículo 1º de la Ley 60 de 1938 dispone:

"Artículo 1º El artículo 564 del Código de Comercio quedará así:

El Poder Ejecutivo no podrá conceder la autorización a que alude el artículo anterior, si quien

la solicita no comprueba que se ha cumplido con las formalidades siguientes:

1º

2º

3º Que ha depositado en el Banco Nacional la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) en efectivo si no se dedica al ramo de seguros contra incendios, o la suma de cien mil balboas (B/. 100.000.00) si entre sus ramos de seguros está incluido el de incendios. En este último caso se le podrá permitir que deposite hasta un cincuenta por ciento (50%) de esta suma, o sean cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) en bonos de la deuda interna u otros valores panameños, a satisfacción del Gobierno y mediante autorización expresa de éste".

El Contralor General de la República, en informe rendido a este Ministerio mediante oficio N° 838 de 20 de junio ppdo., estima que deben aceptarse los Bonos del Banco de Urbanización y Rehabilitación en cuanto a la mitad del depósito que se exige a las empresas que se dedican al ramo de seguros contra incendios, por estar dichos Bonos respaldados por la Nación.

En efecto, se trata de valores panameños emitidos por una Institución autónoma del Estado, garantizados por éste y cuya redención se ha de llevar a efecto de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo de la Junta Directiva del Banco de Urbanización de 18 de septiembre de 1944 que dice:

"Del producto del arrendamiento de los lotes de que trata el artículo 2º del Decreto-Ley N° 44, destinase la suma de trescientos cinco mil balboas (B/. 305.000.00) anuales, para la redención de los bonos, según el plan de amortización que será impreso al dorso de los mismos".

Además, el estado no puede ignorar que al respaldar tales bonos reconoce su valor y que con aptos para servir de garantía de las operaciones de que se trata.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Acéptanse los Bonos del Banco de Urbanización y Rehabilitación emitidos de conformidad con el Decreto-Ley 54 de 1944 para constituir el 50% del depósito de garantía que exige a las compañías de seguro contra incendios el ordinal 3º del artículo 1º de la Ley 60 de 1938.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR NAVAS.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 212

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 212.—Panamá, mayo 18 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Durán, solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén

Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Adalberto Joly & Cía., los siguientes licorres:

Bultos	Cantidad	Valor	Liq.	Lote	Litros
100 cajas McCa-	1207.50	6517	26570	900.00	
llum's Perfection					

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Pablo Durán, para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de Colón, a nombre de Adalberto Joly & Cía., 100 cajas de Whisky McCallum's Perfection de 900.00 litros del lote N° 26570.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MARIO CAL H.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Narciso Ayala.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 3008

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3008.—Panamá, mayo 31 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula número 2 expedida por el Cónsul de Panamá en Lisboa, Portugal el 21 de septiembre de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Gerez".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 11586 de 25 de octubre de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declarase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Gerez".
Propietario: Seaford Tankers, Inc.
Domicilio: Panamá.
Representante: Arias, Fábrega & Fábrega.

Tonelaje: neto 5.060.42. Bruto 8.249.29. Letras de Radio: H O W S.

Patente Provisional N° 1394-LP. Fecha 20 de septiembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Mario Cal.

**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
INSCRIPCION Y PATENTE**

RESUELTO NUMERO 3009

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3009.—Panamá, mayo 31 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escrito de 23 de mayo actual, el Lic. Manuel A. Icaza, portador de la cédula número 47-56093, ha solicitado se cancele la Patente y Matricula de la nave nacional denominada "Cyrenaica I ex-Sempar Paratus, uor virtud del hundimiento de dicha nave;

Que el peticionario formula su solicitud a nombre de la Compañía de Navegación "San Constantino S. A." propietaria de la nave citada; y ha acompañado asimismo certificado expedido por el señor Hugo Torrijos, Cónsul General de Panamá en Port Said, Egipto, en el cual se hace constar los hechos de hundimiento de la nave

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2288-48 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Cyrenaica I".

Propietario: Compañía de Navegación San Constantino S. A.

Domicilio: Panamá.

Representante: Manuel A. Icaza.

Tonelaje: neto 506. Bruto 840. Letras de Radio: H O J T.

Construida en: Gloucester, New Jersey, E.U.A.

Construida por: Fusoy & Jones Co.

Fecha de construcción: 1919. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Mario Cal.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 3010

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3010.—Panamá, 31 de mayo de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2530-51 de 12 de mayo de 1951, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá a favor de la nave denominada "Cavalo Branco" de 7 toneladas netas y 18.41 toneladas brutas, de propiedad de Alejandro Remón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Mario Cal.

Ministerio de Educación

CREASE JUNTA ASESORA DE EDUCADORES

DECRETO NUMERO 467 (DE 25 DE JULIO DE 1951)

por el cual se crea una Junta Asesora de Educadores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1°—Que la Comisión de Estudio de la Educación Nacional recomendó la creación de una Junta Asesora de Educadores que coopere con el Ministerio en la elaboración de la política orientadora del sistema educativo;

2°—Que para el análisis y solución de numerosos problemas educativos el Ministerio necesita la máxima cooperación de las educadores;

DECRETA:

Artículo primero.—Créase una Junta Asesora de Educadores, cuya función será formular con los funcionarios de Dirección del Ministerio, la política orientadora del sistema educativo;

Artículo segundo.—Esta Junta ejercerá sus funciones ad-honorem y estará compuesta por educadores representantes de todos los tipos de servicio que ofrece el Ministerio;

Artículo tercero.—Designase a los profesores Otilia A. de Tejeira, Federico Velásquez y César A. Quintero como miembros de la Junta de Educación, para que cooperen con el Ministerio en la elaboración inmediata de un plan de acción y para iniciar los pasos necesarios para la integración de la Junta en las condiciones recomen-

dados por la Comisión de Estudio de la Educación Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMÚDEZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 468 (DE 25 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase Profesor de Educación Secundaria con (8 horas) de Dibujo Arquitectónico de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a Efraín Pérez Chanis, en reemplazo de Conrado Nicosia, quien renunció.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto rige del 15 de julio al 15 de septiembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMÚDEZ.

DECRETO NUMERO 469 (DE 31 DE JULIO DE 1951)

por el cual se nombran Profesores de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse Profesores de Educación Secundaria, por haber resultado triunfadores en concurso abierto por el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 187 de la Ley 47, Orgánica de Educación y el Decreto N° 45 de 1949, a las siguientes personas:

Modesto de León Jr., Heraclio Barria, Rosa María Palma G., Carmen Cedeño V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO A UNOS PROFESORES

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 24.—Panamá, 12 de Junio de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a los siguientes Profesores de Segunda Enseñanza el derecho a gozar de aumento de sueldo, en la cuantía que corresponde a cada uno, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 36 de 1946, y el Decreto N° 1946 de Noviembre de 1947:

Abad, Carmen M. C. de	uno	(I)	5.00
Acuña, Lydia	uno	(V)	5.00
Aguilera, Luisa Victoria	uno	(VI)	5.00
Aguirre R., Raquel	uno	(II)	5.00
Alba V., Aurelio A.	uno	(I)	3.50
Alcedo, Jorge	uno	(IX)	2.50
Alfaro, Heliodora de	uno	(V)	2.50
Almagué, Víctor M.	uno	(IV)	5.00
Alonso, Elisa	uno	(IV)	5.00
Alpírez, Martín	uno	(II)	5.00
Alvarado M., Abraham	uno	(VI)	3.50
Alvarado M., Miguel A.	uno	(I)	3.50
Alvarez, Benilda B. de	uno	(III)	2.50
Alvarez, Carmen de	uno	(II)	3.50
Alvarez, Esperanza de	uno	(II)	5.00
Alzamora, Mercedes de	uno	(IX)	2.50
Amador, Julia A.	uno	(V)	2.50
Ambulo, Leoncio	uno	(III)	2.50
Angenard, Nidia A.	uno	(IV)	5.00
Anguizola, Zoraida Ma.	uno	(III)	5.00
Apolayo, Carmen A.	uno	(II)	5.00
Arango, Gladys Joaquina	uno	(I)	5.00
Ardines Jr., Mateo	uno	(X)	5.00
Arjona, Angelina L. de	uno	(I)	3.50
Arjona G., Obdulio	uno	(I)	3.50
Arjona, Temistocles	uno	(III)	2.50
Aronne A., Miguel A.	uno	(VII)	2.50
Arosemena G., Alfredo	uno	(VI)	5.00
Arroyo, Dulio	dos	(IV y V)	7.00
Arroyo, Saturnino	uno	(X)	3.50
Atanasiadis, Ameliz M. de	uno	(II)	5.00
Aued, Dora S. de	uno	(II)	5.00
Ayala, Pedro	uno	(VII)	3.50
Ayarza, Joaquín	uno	(II)	2.50
Barba, Alicia	uno	(V)	5.00
Barba G., Carlos A.	uno	(II)	5.00
Barranco, Rafael	uno	(IV)	5.00
Barrera, Carmen P. de	uno	(II)	2.50
Barrera, Elisa Ma.	uno	(IV)	5.00
Barrera P., Elvia Ruth	uno	(I)	5.00
Barria, Ana M.	uno	(V)	2.50
Barria, José G.	uno	(I)	5.00
Barria, José M.	uno	(X)	3.50
Batista C., Judith	uno	(I)	5.00
Berguido, Cariota G. de	uno	(II)	5.00
Bianco, Elvira de	uno	(X)	2.50
Bouche, Esther María	uno	(IV)	5.00
Bradshaw, Iva M. S. de	uno	(VII)	5.00
Broce, Angélica P. de	uno	(II)	5.00
Canizales, Berta G. de	uno	(IV)	5.00
Carles P., Damián	uno	(I)	5.00
Castillero, Aida B.	uno	(I)	5.00
Castillo, Delia de L. de	uno	(II)	2.50
Castillo, Francisca P. de	uno	(V)	2.50
Castillo, José L.	uno	(V)	5.00
Castro, Octavio	uno	(III)	2.50
Celerier, Luis	uno	(XIV)	5.00
Conte, Berly S. de	uno	(II)	2.50
Córdoba, Alfonso	uno	(IV)	2.50
Córdoba, Gerardo	uno	(VIII)	5.00
Correa, Omedo	uno	(I)	5.00
Corro P., Thelma Josefina	uno	(I)	2.50
Cragwell, Emilia M. T. de	uno	(II)	5.00
Crespo, Daniel Octavio	uno	(II)	2.50
Crismatt, Josefa Ma. P. de	uno	(VI)	5.00
Cucalón, Lilia Ch. de	uno	(VI)	2.50
Chaves, Elvia A.	uno	(I)	5.00
Chiari, Gilberto	uno	(III)	5.00
Cnong N., Manuel	uno	(II)	2.50
De Gracia, Corina	uno	(VII)	2.50
De la Rosa, Delia P. de	uno	(I)	3.50
De León E., César A.	uno	(II)	5.00
De León, Elvia J. de	uno	(II)	2.50
De León P., Raquel M.	uno	(VI)	5.00
Delgado, Raquel	dos	(VI y VII)	10.00
De Obaldia, Olga Isabel	uno	(I)	2.50
De Urriola, Julia de	uno	(IX)	5.00
Díaz, Alba R.	uno	(II)	5.00
Díaz B., Tobias	uno	(I)	5.00
Díaz, Lilia de León de	uno	(II)	2.50
Domingo O., Omedo	uno	(I)	5.00
Dominguez, José R.	uno	(I)	5.00
Dominguez, Misael	uno	(IV)	5.00
Donado, Ana I.	uno	(II)	5.00
Echeverría C., Ma. Luisa	uno	(V)	2.50
Echevers, Elicenia G. de	uno	(I)	5.00
Ellis, Lucila T. de	uno	(IV)	2.50
Emery, Olga Lasso de	uno	(II)	5.00
Endara, Paulina	uno	(III)	3.50
Escalona G., Ida	uno	(III)	5.00
Escobar, Heracio	uno	(VII)	3.50
Escobar, Juan N.	uno	(III)	2.50
Escobar J., Petra	uno	(I)	5.00
Espinosa, Carmen Cecilia	uno	(I)	5.00
Ferguson, Ella E.	uno	(VIII)	5.00
Fernandez V., Pablo	uno	(II)	2.50
Franceschi, Berta Z. de	uno	(V)	5.00
Freeman, Lilia de	uno	(VII)	5.00
Galimany, Alberto	uno	(IX)	3.50
Gallegos, Fulvia A.	uno	(II)	5.00
Garay, Rufo A.	uno	(I)	5.00
García, Felicia S. de	uno	(VI)	2.50
García S., Ismael	uno	(IX)	5.00
García, Jorge A.	uno	(II)	5.00
Germán E., Victorina	uno	(II)	2.50
Guardado, Rafael	uno	(V)	2.50
Guardia, Rosa Adela A. de	uno	(V)	5.00
Gutzmer, Camila Ana	uno	(V)	2.50
Henriquez C., Biodelida	uno	(II)	5.00
Herrera, Martín	uno	(V)	5.00
Him Y., Lucina	uno	(I)	3.50
Hines, Beresford	uno	(I)	2.50
Hines, John F.	uno	(I)	3.50
Holguin, Luz M. P. de	uno	(II)	5.00
Hurtado, Alicia vda. de	uno	(I)	2.50
Jacczak, Cristina E. de	uno	(II)	5.00
Jacobson, Emma R. de	uno	(IV)	3.50
Jaén, Angel	uno	(V)	5.00
Jaén N., Ricardo	uno	(III)	5.00
Jamerson, Josefa L. de	uno	(II)	5.00
Jones, Sidney S.	uno	(I)	5.00
Jované, Adilia Ma.	uno	(II)	2.50
Joyner, Olga R. M. de	uno	(V)	5.00
Kravcio, Blanca C. de	uno	(VIII)	2.50
Lamela Jr., Mariano	uno	(III)	2.50
Lasso, Donatila Ma.	uno	(IX)	3.50
Lasso de la Vega, Efraim	uno	(I)	2.50
Lavergne, Cecilia S.	uno	(V)	3.50
Lavergne, Maria E.	uno	(VII)	3.50
López, Carmen	uno	(II)	2.50
López T., Domingo A.	uno	(II)	2.50
López, Rafael E.	uno	(III)	2.50
Luzcando, Jorge	uno	(V)	5.00
Macía, Matilde	uno	(V)	3.50
Macías C., Jorge E.	uno	(II)	3.50
Madrid Jr., Nicanor	uno	(I)	5.00
Malek, Ruminada L. de	uno	(VI)	5.00
Martín N., Rafael R.	uno	(V)	5.00
Mayora, Flor A. V. de	uno	(III)	5.00
Mejía D., Miguel O.	uno	(VII)	5.00
Meléndez, Virgilio F.	uno	(II)	5.00
Melo, Luis A.	uno	(II)	3.50
Méndez, Ana Ma.	uno	(VII)	5.00
Mendoza, José	uno	(VII)	5.00
Mendoza, Mercedes	uno	(VIII)	2.50
Mercado, Elsa	uno	(III)	3.50
Merel, Lucía N. de	uno	(II)	5.00
Mira C., José G.	uno	(VII)	5.00
Miranda, Marcos F.	uno	(I)	2.50
Moreno J., José Luis	uno	(IV)	5.00
Morales, Estelita E. de	uno	(III)	2.50

Muñoz B., Luis G.	uno (II)	2.50
Ollar, Olga del Río de	uno (III)	5.00
Orsini, Raquel J. de	uno (VI)	5.00
Ortega, Raquel	uno (II)	5.00
Pabito, Rosario	uno (III)	5.00
Palomo, Pablo E.	uno (VIII)	2.50
Patiño, Teresa	uno (III)	2.50
Patiño, Vesta	uno (II)	5.00
Pereira, Abel	uno (V)	5.00
Pérez Melo, Manuel E.	uno (XIII)	5.00
Pinel, Angélica	uno (VII)	2.50
Pino, Rosario	uno (IV)	5.00
Pinzón H., Leticia H.	uno (II)	5.00
Pinzón, Rafael E.	uno (V)	5.00
Plata, María H. de	uno (II)	2.50
Preteit, Carlos M.	uno (VI)	5.00
Quintero B., Eulogio	uno (IV)	5.00
Quintero, Gema E. de	uno (III)	5.00
Quintero, José María	uno (I)	5.00
Quirós, Nelly A. de	uno (IV)	5.00
Ramos, Elpidia C.	uno (IX)	2.50
Ramos M., José Efraim	uno (II)	2.50
Real, Elena O. de	uno (III)	2.50
Reyes, Teresa Dolores	uno (II)	5.00
Ricra P., Jaime	uno (I)	5.00
Ríos, Didimo	uno (I)	5.00
Ríos B., Pablo	uno (VI)	2.50
Ríos, Thelma	uno (III)	5.00
Rivera S., Camilo	uno (III)	5.00
Rivera R., Elías	uno (IV)	2.50
Rivera, Sara E. Ch. de	uno (VI)	5.00
Rivera S., Temistocles	uno (VI)	5.00
Rodríguez, Ernestina P. de	uno (III)	5.00
Rodríguez, Guillermina S. de	uno (IV)	2.50
Rodríguez, Judith R. de	uno (IV)	2.50
Rodríguez, Rubén D.	uno (I)	5.00
Romero, Felicia De Puy de	uno (III)	2.50
Ruiz G., Berenice María	uno (I)	5.00
Saavedra, Fernando E.	uno (I)	2.50
Sáenz T., Eleazar	uno (II)	5.00
Sáenz, J. Alejandro	uno (IX)	5.00
Sáez, C. Rosalina	uno (VII)	5.00
Sagel, Deyanira R. de	uno (I)	5.00
Salazar, Ana F.	uno (I)	2.50
Segura G., Demetria	uno (II)	5.00
Silvera C., Isabel	uno (IV)	2.50
Silvera, Noel	uno (IV)	3.50
Solano, Xenia M. de	uno (I)	5.00
Solis, Faustino	uno (IV)	5.00
Sosa, Adela B. de	uno (II)	5.00
Stringer, Isabel H. de	uno (VI)	5.00
Sucre P., Anibal	uno (V)	2.50
Suman, Oscar	uno (II)	5.00
Tapia R., Alejandro	uno (V)	2.50
Tapia B., Luis H.	uno (II)	3.50
Tejera Jr., Martín	uno (IV)	2.50
Torrijos H., Victoria	uno (I)	3.50
Trevisani, Olga C. de	uno (VI)	5.00
Tristán, Albertina D. de	uno (I)	5.00
Trujillo, Rafael	uno (IV)	2.50
Valderrama, Ezequiel	uno (VII)	3.50
Valdés Myers, Gladys	uno (IV)	5.00
Vargas T., Laura	uno (V)	5.00
Vargas, Mercedes	uno (VI)	5.00
Vásquez, Dalila R. de	uno (III)	5.00
Vásquez, Marciana O. de	uno (V)	2.50
Velásquez, Dolores M. de	uno (X)	2.50
Vélez, Jaime	uno (IV)	2.50
Vergara, José Guillermo	uno (IV)	5.00
Victor E., Hugo A.	uno (II)	5.00
Vilar, Aura Elisa	uno (I)	2.50
Villarreal, Lilia Virginia	uno (I)	2.50
Wolfschoon, Emilia P. de	uno (II)	5.00
Yepes, Lucía	uno (IV)	2.50
Zambrano, Pio C.	uno (I)	5.00
Zerr, Luis T.	uno (XIII)	5.00
Zevallos, Eustorgio	uno (III)	5.00

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RICARDO J. BERMÚDEZ.

CANCELANSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 25. — Panamá, 15 de Junio de 1951.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 102 de la Ley 47 de 1946 y 13 del Decreto 1970 de 6 de Enero de 1946, establecen que el estudiante becado que fracase en dos (2) o más asignaturas pierde la beca,

RESUELVE:

Artículo único: Cancelar las becas a los siguientes estudiantes de Educación Secundaria por haber fracasado en dos (2) o más asignaturas durante el año escolar 1950-1951, de conformidad con lo establecido en los Artículos 162 de la Ley 47 de 1946 y 13 del Decreto 1970 del 6 de Enero de 1948:

Instituto Nacional:

Doroteo Sánchez, Adán Isaza, José E. Sánchez y Alvaro Becerra B.

Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega":

Alcides Orobio, Calixto Colman, Sergio E. Pacheco, Ricardo Siuki, Lino López, Andrés A. Andadilla y Hermel Alvarez.

Escuela Normal "J. D. Arosemena":

Matías Araúz, Edilma Julio, Servio T. Meléndez, Eladio Misselis y Simeona Palomino.

Escuela Profesional:

Elvia Rosa Serrano.

Primer Ciclo de Penonomé:

Urania Ramos A.

Colegio "Félix Olivares C.":

Ana María Miranda.

Bocas del Toro:

Basilía Dixon.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RICARDO J. BERMÚDEZ.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 196

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 196.—Panamá. 31 de mayo de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las dispo-

siones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos.

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Carmen Cecilia Lasso Jaén, Jefe del Departamento de Adquisiciones, Canjes y Donaciones de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 4 de junio por el período de servicio que va del 1º de noviembre de 1949 al 30 de septiembre de 1950;

Ida Mª García, Bibliotecaria de la Escuela Pedro J. Sosa un mes a partir del 4 de junio por el período de servicio que va del 6 de febrero de 1950 al 7 de enero de 1951;

Federico Levy, Jefe de la Sección de Prensa de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de junio por el período de servicio que va del 25 de enero de 1950 al 24 de diciembre de 1950;

Tomás Domínguez, prensista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de junio por el período de servicio que va del 24 de abril de 1950 al 23 de marzo de 1951;

Arcela de Kivers, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de junio por el período de servicio que va del 1º de junio de 1950 al 30 de abril de 1951;

Francisco Rodríguez P., Administrador de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 29 de mayo por el período de servicio que va del 16 de mayo de 1950 al 15 de abril de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 197

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 197.—Panamá, 31 de mayo de 1951.

El Ministro de Educación.

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Odey J. de Herrera, retirada con licencia por gravedad el 2 de diciembre de 1950, solicita reingresar al cargo de maestra de grado en la escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas;

Que de conformidad con la documentación presentada, la señora de Herrera, quien debía reingresar a su cargo el 2 de junio de 1951, no podrá hacerlo sino el 1º de julio de 1951, por ser la fecha en que la criatura cumple tres (3) meses de nacida;

Que el artículo Nº 156 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que "no podrán ser empleadas del Ramo de Educación las madres de familia que tengan un niño menor de tres (3) meses";

RESUELVE:

Infórmese a la señora Odey J. de Herrera que se le prorroga de oficio la licencia que se le concedió por gravedad, hasta el 1º de julio de 1951,

fecha en la cual debe volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, de conformidad con el artículo Nº 156 de la Ley 47 de 1946.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

ESTUDIASE FUNCIONAMIENTO DE LA IMPRENTA NACIONAL

RESUELTO NUMERO 198

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 198.—Panamá, junio 2 de 1951.

El Ministro de Educación.

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 225 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la Imprenta Nacional depende del Ministerio de Educación y que el Órgano Ejecutivo está facultado para organizar y reglamentar sus funciones;

Que a pesar de la necesidad comprobada y de los distintos intentos del Ministerio de Educación para llevar a cabo esta organización, ello no se cumplió hasta la fecha;

Que ha llegado el momento de dar cumplimiento a la citada disposición legal, sobre todo en lo que se refiere al aspecto económico de su funcionamiento, dadas las condiciones fiscales,

RESUELVE:

Artículo primero. Ordenar por Secretaría un estudio completo sobre el funcionamiento y organización de la Imprenta Nacional, a fin de que se presente al Ministerio un informe técnico sobre el estado actual de dicha dependencia, informe que debe incluir las recomendaciones pertinentes al Ministerio de Educación para su reorganización total en lo que se refiere a inventarios en general, maquinarias existentes y necesarias, trabajos que debe ejecutar la Imprenta Nacional para el Gobierno, economía en materiales y costo de producción, procedimientos para hacer compras, preparación y capacidad técnica del personal y sobre cualquier otro aspecto que el Ministerio de Educación considere necesario o conveniente considerar.

Artículo segundo. Nómbrase al señor Jorge Enrique Franco para llevar a cabo el estudio técnico sobre las bases expresadas en el artículo anterior, quien deberá rendir el informe referido al Ministerio de Educación en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados desde la fecha de este Resuelto. El señor Franco llevará a cabo este trabajo bajo la supervigilancia del Secretario del Ministerio con quien estará en contacto frecuente para ponerlo al corriente de la labor que adelanta y para reclamar la cooperación que pueda necesitar de otros funcionarios del Ramo y de la misma Imprenta Nacional, y percibirá por toda remuneración la cantidad total de quinientos balboas (B/. 500.00) que se le pagará a ra-

zón de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) por quincena.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5744

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5744. — Panamá, 13 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Victor Montenegro: Ayudante (Enero a Diciembre de 1950).

Eleuterio Collado Jr.: Almacénista (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

Mamerto Herrera: Albañil (Enero a Diciembre de 1950).

José M. Martínez: Albañil (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

Diego Castillo: Bracero (Marzo de 1950 a Enero de 1951).

Emeterio Aguilar: Albañil (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

Carlos M. Fernández: Carpintero (Enero a Diciembre de 1950).

Santiago Pineda: Ayudante Albañil (Febrero a Diciembre de 1950).

Lorenzo Batista: Bracero (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5745

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5745. — Panamá, 13 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo

170 del Código de Trabajo, ordinal 6º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Aurelio del Río: Carpintero, 8 días.

Gilberto Tuñón: Ayud. Carpintero, 11 días.

Bernardo González: Carpintero, 9 días.

Jorge E. Bethancourt: Carpintero, 16 días.

Gabriel A. de León: Ayud. Carpintero, 6 días.

Manuel Vargas: Bracero, 17 días.

Andrés Mezquita: Capataz, 7 días.

Bernardo Conte Jr.: Ayud. Carpintero, 7 días.

Julio Luis Ayala: Carpintero, 18 días.

Carmen de León: Oficinista, 8 días.

Cinesio Jaramillo: Bracero, 20 días.

Pastor Osorio: Carpintero, 6 días.

Octavio W. López: Sub-Capataz, 11 días.

Octavio W. López: Carpintero, 14 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 5746

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5746. — Panamá, 13 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Simeón Abrego, Bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Carlos Donderis V., de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido;

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 21 de febrero del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 335**

Entre los suscritos, a saber: Norberto Navarro, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Laureano Llauradó P., portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-36198, en nombre y representación de "Mueblería Llauradó", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a efectuar todos los trabajos de tapicería y barniz del mobiliario usado en la Oficina del Secretario Privado del Palacio Presidencial.

Este trabajo será efectuado con imitación cuero marca Duco Fabrilite de calidad superior.

Segundo: El Contratista se compromete a suministrar todos los materiales, mano de obra, y demás accesorios necesarios para la debida ejecución del trabajo a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se compromete a terminar y entregar este trabajo en un término no mayor de diez (10) días, a contar de la fecha de este contrato.

Cuarto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos anteriormente especificados, la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) en la cual se incluye el costo de los materiales y mano de obra más una ganancia de 10% de dicho costo y la cual le será pagada a la entrega de la obra.

Quinto: Si transcurrido el término de diez (10) días, el Contratista no ha terminado y entregado el trabajo a que se refiere el presente contrato, el Gobierno Nacional queda facultado para rescindir totalmente de dicho contrato sin obligación alguna de remunerar al Contratista por los trabajos que hubiere efectuado hasta ese momento, quedando asimismo facultado para celebrar otro contrato con otra persona, con el fin de terminar los trabajos de acuerdo con las necesidades.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Contratista,

Laureano Llauradó P.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 336

Entre los suscritos, a saber: Norberto Navarro, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Laureano Llauradó P., portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-36198, en nombre y representación de "Mueblería Llauradó", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a tapizar y barnizar tres (3) sillones de confortable para la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Este trabajo será efectuado con imitación cuero marca Fabrilite de calidad superior.

Segundo: El Contratista se compromete a suministrar todos los materiales, mano de obra, y demás accesorios necesarios para la debida ejecución del trabajo a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se compromete a terminar y entregar este trabajo en un término no mayor de diez (10) días, a contar de la fecha de este contrato.

Cuarto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos anteriormente especificados, la suma de ciento setenta y cinco balboas (B/. 175.00) en la cual incluye el costo de los materiales y mano de obra más una ganancia de 10% de dicho costo y la cual le será pagada a la entrega de la obra.

Quinto: Si transcurrido el término de diez (10) días, el Contratista no ha terminado y entregado el trabajo a que se refiere el presente contrato, el Gobierno Nacional queda facultado para rescindir totalmente de dicho contrato sin obligación alguna de remunerar al Contratista por los trabajos que hubiere efectuado hasta ese momento, quedando asimismo facultado para celebrar otro contrato con otra persona, con el fin de terminar los trabajos de acuerdo con las necesidades.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Contratista,

Laureano Llauradó P.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 951

(DE 18 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Elena Boyd de Casanova, Telefonista, en remplazo de Sebastiana de Pinzón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 217

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 271. — Panamá, 2 de Mayo de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria, Sabanas:

José Gálvez López: Albañil Técnico, en remplazo de Hermicidas Martínez con una asignación de B/. 0.80 la hora, el cual se declara insubsistente.

Este Resuelto tiene vigencia fiscal a partir del 1º de Mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohím Ramírez.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el doctor Carlos Ugalde Camacho,

ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Junio del presente año, fecha en que se vence el firmado por él en 1950 y que lleva el N° 16 de 15 de Abril; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuya caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Carlos Ugalde Camacho.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 18 de Junio de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Suministro de placas para vehículos para el año de 1952

Se notifica a los interesados que el día diez (10) de septiembre a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de placas para vehículos para el año de 1952.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 13 de Agosto de 1951.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo Civil)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, a las partes interesadas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Pablo de la Rosa y Sigurbia, propuesto por Feliciano de la Rosa vda. de la Rosa, por medio de apoderado, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Que por conducto de su apoderado legal Licenciado Juan B. Cervera, la señora Feliciano de la Rosa vda. de la Rosa, creyéndose con derecho a los bienes de la sucesión intestada de Juan Pablo de la Rosa y Sigurbia, por escrito de fojas 1, solicitó la apertura del correspondiente abintestato: que con la solicitud se trajeron las pruebas exigidas en los ordinales primero, segundo y tercero del artículo 1621 del Código Judicial y que habiéndose dado traslado de la solicitud al Representante del Ministerio Público, dicho funcionario ha emitido concepto favorable, es del caso, pues, proceder a expedir la resolución de que trata el artículo 1624 ibidem, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

Primera: Que está abierta la sucesión intestada de Juan Pablo de la Rosa y Sigurbia, desde el día de su muerte, o sea, el 23 de marzo del año en curso;

Segunda: Que es su heredera universal sin perjuicio de tercero, la persona que hasta ahora ha probado ese derecho, o sea, la esposa superviviente, Feliciano de la Rosa vda. de la Rosa.

Tercera: Que deben comparecer a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo y ordena que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1625 del Código Judicial, en relación con el 1601 de allí y que se comisione al Juez Tercero del Circuito de Panamá, para que notifique per-

sonalmente de este proveído al Licenciado Juan B. Cervera, apoderado de la petente, y la haga entrega de la copia del edicto correspondiente.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E.

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, hoy diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno a las once de la mañana, y copia del mismo edicto se pone a disposición del apoderado del petente para su publicación conforme a la Ley.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

L. 493

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a América M. de Alemán, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutoria del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril veintitres de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Segundo del Circuito, DECLARA con lugar o seguimiento de causa contra América M. de Alemán, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención preventiva.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Notifíquese personalmente este auto.

Como la Alemán no ha podido ser localizada emplácese por edicto, como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial, sin perjuicio de que se solicite a la Policía Nacional y Policía Secreta Nacional su captura.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Se le advierte a la procesada Alemán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Alemán, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Alemán, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

Por el Secretario,

MANUEL BURGOS.

Mercedes de Maunier.
Ofi. Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente, cita llama y emplaza a Eduardo Vernaza, varón, de 25 años de edad, chofer, moreno, natural del Distrito de Santa Fé, de un metro con sesenta y ocho centímetros de estatura, con diferentes tatuajes en el cuerpo y con una cicatriz en la parte del ojo derecho y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días a rendir indagatoria en las sumarias que se instruyen contra él por el delito de hurto. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que dice así:

"Personería Municipal.—Penonomé, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Como se observa que el sindicado en este asunto, señor Eduardo Vernaza no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelantan, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha transcurrido un tiempo prudencial para que el referido Vernaza hubiera concurrido a dar su indagatoria, ésta Personería decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial. Por tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días más la distancia, para que concurra a este Despacho a rendir indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—El Personero Municipal (fdo.) Ramón A. Laffaurie.—La Secretaria. (fdo.) Rita A. de Quirós"

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Eduardo Vernaza, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código de Procedimiento así mismo se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el artículo 2091 del Código Judicial, desde el cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría a las nueve de la mañana de hoy, 17 de Abril de 1951, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

RAMON A. LAFFAURIE.

La Secretaria,

Rita A. de Quirós.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Casimiro Pérez, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:
Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Casimiro Pérez, panameño, varón, mayor de edad, residente en calle 26 Oeste Nº 27, cto. 37 y cédula de identidad personal Nº 55-2011, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida. Se decreta así mismo su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto

del juicio oral, el que tendrá lugar el día 13 de Febrero a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srío'

Se le advierte al procesado Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pérez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veintisiete de Abril a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

B. Pereira J.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Juan Herrera, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:
Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero tres de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Juan Herrera, panameño, de 45 años de edad, soltero, carpintero, y residente en Calle José Domingo Espinar Nº 9, cto. 12 y cédula Nº 47-4482, como infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea, por "Actos Libidinosos".

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el que tendrá lugar el día diecisiete de Enero en curso, a partir de las diez de la mañana. Se decreta la formal detención preventiva del sindicado.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srío.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto diez y seis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Sala de decisión, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto apelado en el sentido de llamar a juicio a Juan Herrera, panameño de cuarenta y cinco años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-4482 y vecino de esta ciudad, por el delito intentado de violación carnal, comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma excerta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera.—Carlos Pérez, Srío.

Se le advierte al procesado Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herrera, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Herrera, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado de hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

B. Pereira J.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Daniel Franco, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que sigue, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Revisadas como están en los autos, de esa manera, los elementos de prueba necesarios, según lo preceptúa el artículo 2147 del Código Judicial, para el enjuiciamiento de Daniel Franco, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámite ordinarios, contra Daniel Franco, varón de 23 años de edad, chofer, soltero, panameño, con cédula de identidad personal N° 42-1264 y residente en el N° 3 de la calle Colón, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días comunes disponen las partes para que aduzcan las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día cuatro de Octubre próximo venturo, a partir de las 10 de la mañana, y para cuyo acto debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Fuentes de Derecho: Art. 2147 y Ordinal 3º del Art. 2136 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srío.

Se le advierte al procesado Franco que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Franco, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del

Juzgado hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

B. Pereira J.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza al reo ausente Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad personal) para que dentro de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Josefina Pretto de Corpus, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En consideración a que el sindicado Bernardo M. Salcedo no se ha presentado a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2342 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad personal), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la denuncia decretada en su contra por el Funcionario de Inscripción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Carlos Quayle, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que el acusado Bernardo M. Salcedo, no ha comparecido aún a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad); como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II el Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y a ministrará la justicia que le asista; de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad personal), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del juicio que se le sigue por el delito de 'estafa' cometido en perjuicio de la señora Inés Boyd, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En consideración a que el acusado Bernardo M. Sal-

cedo aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'estafa', se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad personal), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II el Código Penal, o sea por el delito genérico de 'estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la Rep., para que notifiquen al procesado (el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Ernesto Sánchez Rodríguez, panameño, soltero, natural de la "Isleta", jurisdicción del Distrito de San Francisco, sin paradero conocido, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia condenatoria, dictada en el juicio que por el delito de hurto pecuario se le ha seguido.

La parte pertinente de dicha sentencia dice:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, once de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior confirma la sentencia consultada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—F. Chiari.—Andrés Guevara T.—Gregorio Conte, Secretario".

Se excita a todas las autoridades de la República tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen capturar a Ernesto Sánchez y a todos los habitantes del

país están en la obligación de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo hicieron.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley, hoy veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio, cita y emplaza a Juan Antonio de Gracia, de generales que abajo se especificarán, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurra a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de hurto.

El respectivo auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, once de diciembre de mil novecientos cincuenta.

"Estudiadas detenidamente las constancias de este informativo levantado con motivo del extravío de una valija de correo que la Oficina Postal de Las Palmas enviaba a la de esta ciudad de Santiago, se llega a las siguientes conclusiones:

El veintisiete de noviembre del año pasado —mil novecientos cuarenta y nueve— el señor Fruto Castellón, Rcaudador Distritorial de Rentas Internas del distrito de Las Palmas, remitió a su superior el Administrador Provincial de Rentas Internas, con destino a esta ciudad, el dinero colectado por él en ese mes, que ascendía a la suma de quinientos seis balboas con veinte centésimos (B/. 506.20). Ese dinero fue contado en la oficina de correos, y encontrado correcto se entregó al señor Castellón el recibo correspondiente, lo mismo que el recibo del recomendado o certificado, que resultó ser el número 474 (fojas 16 a 20).

En la misma fecha la Tesorera del Distrito, Rafaela de Rodríguez, envió al Tesorero Provincial, también con destino a esta ciudad, el valor de los impuestos por ella colectados, que era la suma de ochenta y un balboas con sesenta centésimos (B/. 81.60). Se le expidieron los recibos respectivos, y el del recomendado resultó ser el siguiente, número 475. (fojas 19, 20, 24, 25 y 26).

Esos recomendados fueron incluidas en el envío que la oficina de Las Palmas hizo a la de esta ciudad el mismo día veintisiete de noviembre, según demuestra la planilla transcrita en la declaración del Jefe de aquella oficina, señor Efraín Dimas Sanjur (fojas 19 vuelta), que obra en defecto de la copia autenticada de dicha planilla, como debiera ser.

Ese mismo día, veintisiete de noviembre, recibió Blas Peña, conductor de correos de Las Palmas a Soná, cuatro valijas, destinadas una a Soná, otra a Santiago, otra a la Normal donde también hay oficina Postal, y la otra para Panamá, y las condujo al lugar que le correspondía, o sea a Soná (fojas 22).

Esas valijas, al menos la que venía de Las Palmas para Santiago, fue recibida en la oficina de correos de Soná, lugar de trasbordo, el día veintiocho, dice el conductor Peña, y el día veintisiete, dice la empleada de esa oficina, Hermelinda Castañeda (fojas 31), y a su vez allí fue recibida con las otras destinadas a las oficinas de los lugares situados a lo largo de la carretera de Soná a Panamá, por el conductor Juan Antonio de Gracia, a cuyo cargo estaba el reparto de esas valijas en las oficinas de su destino.

El conductor de Gracia, recibió las valijas dichas, y no las dejó en la oficina de aquí porque ese día, veintiocho de noviembre, es feriado y, por tanto, no había empleado a quien hacerle la entrega, por lo que tuvo que llevarlas hasta la ciudad de Panamá, de donde debió traerlas en el próximo viaje, que fue el día treinta del mismo mes, miércoles. Sin embargo, al hacerse la entrega de las valijas llegadas ese día, se notó que no estaba la en-

viada por la oficina de David a la Normal, y la de Las Palmas a Santiago, por lo que se optó por tachar la anotación que de esos envíos había en el libro de anotaciones llevado por el propio conductor de Gracia, de su puño y letra. Así aparece de la copia fotostática de fojas 38 a 39; de la diligencia pericial de fojas 38; y lo confiesa el conductor mencionado, a fojas 78 vuelta, cuando dice: "El día veintiocho anoté en Soná un saco de correos de Las Palmas para Santiago y el día que vine aquí a entregar esos sacos de correo o sea el día treinta de Noviembre en referencia, faltada ese saco, entonces le puse "no" y taché con tinta las palabras Las Palmas y la anotación uno en la columna de sacos; y, no recuerdo si esas tachaduras las hice en la Oficina Postal de la Escuela Normal o en la Oficina de Correos de esta ciudad.

Victor Rafael Pedroza Jr., el Portero de la Oficina de Correos de aquí, que debía chequear el recibo de las valijas destinadas a esta ciudad, se encarga de establecer que fué en dicha oficina donde se notó que faltaba la valija procedente de Las Palmas, por lo que se tachó la anotación (fojas 40).

El señor Fiscal 1º del Circuito informa que en cuadermo separado se ha hecho la averiguación referente a la valija procedente de David y destinada a la Normal, de modo que este informativo se refiere únicamente a la de Las Palmas para Santiago.

Como puede verse, si está probado y aceptado que el sindicado de Gracia recibió a su satisfacción la valija mencionada, donde venían los valores dichos, y que él no la entregó en la oficina de su destino, hay fundada presunción de que se la apropió, con su contenido, con mayor razón cuando no hay siquiera insinuación de que se haya perdido o extraviado en otra forma. Y esa apropiación se ha verificado en cosas que se le confiaron al sindicado, por razón del empleo que este tenía, de conductor y distribuidor de las valijas de correo, condición que está debidamente acreditada en los autos. En esta forma queda definido el delito de hurto imputable al sumariado de Gracia.

Y como se cumplen las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Juicio Criminal" contra Juan Antonio de Gracia, varón, mayor de edad, natural y vecino del distrito de Panamá, con residencia en la ciudad Capital, chofer, soltero y portador de la cédula de identidad personal número 47-13340, por el delito genérico de HURTO, de que trata el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención. Solicitese la captura del procesado al señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Porteriormente se fijará fecha para la audiencia y se abrirá la causa a prueba.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario"

Todos los habitantes de la República están en la obligación de denunciar el paradero del acusado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones legales.

Se requiere a las autoridades policivas y judiciales que lleven a efecto la captura del procesado, o la ordenen.

Se advierte al encausado que treinta días después de la última publicación de este edicto se tendrá como hecha legalmente la notificación, para los efectos consiguientes. También que si no compareciere en el término del emplazamiento, se le declarará en rebeldía, se seguirá el juicio con un defensor que le será nombrado, y que su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra.

Fijado este edicto hoy, diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y se remite copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Tercera publicación)